



INFORME SECRETARIAL:

Se informa al señor Juez que, se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

- Los peritos actuantes adosan contestación al cuestionario del despacho.
- El secuestre actuante allega informe mensual de su gestión.
- La Secretaría de Gobierno de Villamaría aporta respuesta a requerimiento.
- Masora adosa contestación.

19 de abril del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2022-00042-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE**
Demandado : **CONSTRUEQUIPO CALDAS CIA S EN C**

AUTO I No. 275-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, los peritos actuantes, la Secretaria de Gobierno de Villamaría y Masora adosaron las respectivas contestaciones al cuestionario emitido por esta Célula Judicial, con ocasión a la incongruencia respecto al área del bien objeto de cautela, quienes, en síntesis, concluyeron lo siguiente:

- Perito parte demandante: área 4008 M2
- Perito parte demandada: área 4008 M2
- Secretaría de Villamaría: área 4008 M2
- Masora indica no ser la competente, sino el Instituto Agustín Codazzi.

Dicho lo anterior, resulta palmario para este Judicial que el área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-150332 es de 4008 M2, habida cuenta que todas las partes intervinientes, tanto demandante como demandado, coinciden en ello; por contera no hay lugar a oficiar al Instituto Agustín Codazzi, puesto que quedó despejada la duda frente al ítem referido.

De cara a lo expuesto y dilucidada la situación respecto el área del inmueble objeto de litis, es pertinente correr traslado del avalúo comercial adosado por el demandante por el término de diez (10) días, para los fines indicados en el numeral segundo del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a47999c0f6885227325bc365bb6f8635d146889850dcff986753a88ec3940**

Documento generado en 25/04/2023 12:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>